



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN VICENTE, 25 DE MARZO DE 2021

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	40
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	40
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	40
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	41

Señores
Concejo Municipal de San Juan Talpa
Departamento de La Paz
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 30 numerales 2 y 3 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 02/2021 de fecha 8 de enero de 2021, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de ingresos y egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos de infraestructura y programas sociales que contribuyan al desarrollo local;
- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los fondos percibidos hubiesen sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
- c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
- d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
- e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP's, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
- f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
- h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
- i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;

- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;
- l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
- o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No 1: Ingresos percibidos no remesados a las cuentas bancarias de la municipalidad

Comprobamos que, la Tesorería Municipal no efectuó las remesas de los ingresos percibidos en forma íntegra y oportuna a las cuentas bancarias de la Municipalidad, habiéndose determinado un monto de \$9,503.78, no remesado; según detalle siguiente:



Período 1 de abril de 2016 al 19 de febrero de 2017.

Mes	Ingresos Percibidos	Ingresos Remesados	Diferencia
Abril/2016	\$6,789.74	\$6,789.74	\$-
Mayo/2016	\$22,150.91	\$22,150.91	\$-
Junio/2016	\$9,461.78	\$9,461.78	\$-
Julio/2016	\$9,285.70	\$9,285.70	\$-
Agosto/2016	\$37,939.88	\$37,919.01	\$20.87
Septiembre/2016	\$13,179.98	\$12,582.21	\$597.77
Octubre/2016	\$6,519.35	\$4,384.49	\$2,134.86
Noviembre/2016	\$16,982.97	\$16,060.17	\$922.80
Diciembre/2016	\$15,881.88	\$10,097.27	\$5,784.61
Enero/2017	\$23,353.89	\$23,311.02	\$42.87
Febrero/2017	\$9,339.00	\$9,339.00	\$-
Total	\$170,885.08	\$161,381.30	\$9,503.78

El Código Municipal, establece:

Artículo 90, "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

Artículo 86, "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 87: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal que fungió durante el período del 1 de abril de 2016 al 19 de febrero de 2017, por no remesar ingresos percibidos.

La falta de remesas en forma íntegra y oportuna generó un detrimento patrimonial de \$9,503.78.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 19 de febrero de 2021, la Tesorera Municipal que fungió durante el período del 1 de abril de 2016 al 19 de febrero de 2017, manifestó: "Por medio de la presente doy respuesta a la REF-DRSV-EE02-SJTALPA-11-2021, en la cual se hacían observaciones sobre el período laborado por mi persona entre el 1 de abril de 2016 al 19 de febrero de 2017, se procedió a revisar los documentos de las diferentes cuentas manejadas por mi persona durante el período mencionado, en la presente dejaré constancia de los movimientos realizados en cada cuenta, para cual presentaré copias físicas y digitales de cada cuenta y sus movimientos..."

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal manifestó: "Explico el hallazgo encontrado en el área de Tesorería durante el periodo del 1 de abril de 2016 al 19 de febrero de 2017.

A continuación, detallo.

MES Y AÑO	INGRESOS PERCIBIDO	INGRESOS REMESADOS	N°0126-0103292 5% F.P	N°0026018429 PROPIO	N° 0026-012966-3 CANCHA	N° 0026-013112-9 BAÑOS P.	REMESA NO REALIZADO
AGOSTO 2016	\$ 37,939.88	\$ 37,919.01	\$ 20.87				\$ 20.87
SEPTIEMBRE 2016	\$ 13,179.98	\$ 12,582.21	\$ 597.77				\$ 597.77
OCTUBRE 2016	\$ 6,519.35	\$ 4,384.49		\$2,134.86			\$ 2,134.86
NOVIEMBRE 2016	\$ 16,982.97	\$ 16,060.17	\$512.74	\$360.06	\$50.00		\$ 922.80
DICIEMBRE 2016	\$ 15,881.88	\$ 10,097.27	\$ 222.00	\$5,290.21		\$ 272.40	\$ 5,784.61
ENERO 2017	\$ 23,353.89	\$23,311.02		\$ 42.87			\$ 42.87

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

TOTALES	\$113,857.95	\$104,354.17	\$1,353.38	\$ 7,828.00	\$ 50.00	\$ 272.40	\$ 9,503.78
---------	--------------	--------------	------------	-------------	----------	-----------	-------------

No obstante, aclaro que no se remesaron como corresponde según ley o según código, por órdenes superiores se entregaba dinero en efectivo quedando pendiente su remesa, también mencionar que no tuve oportunidad de transparentar la condición en que yo entregaba los fondos municipales y demás valores, y quedando esto a cargo del nuevo tesorero quien ejecuto las remesas que posteriormente fueron denominadas como “complemento de remesas del año 2016” realizado por Sr. José Carlos Reyes Valles”.

En el año 2017 se realizaron dichas remesas que a continuación se detalla:

FECHA	N° DE REMESA	MONTO
05/01/2017	4944437	\$ 1,976.00
05/01/2017	5209551	\$ 1,845.83
11/01/2017	4944441	\$ 1,000.00
28/02/2017	5209950	\$ 397.35
28/02/2017	5209948	\$ 107.50
28/02/2017	5209946	\$ 1,265.00
12/05/2017	5209970	\$ 1,944.00
06/06/2017	5209977	\$ 600.00
22/06/2017	4423692	\$ 493.90
TOTAL		\$ 9,629.58



Las remesas que correspondían al año 2016 fueron remesadas al Banco en el año 2017, según cuadro de remesas realizadas como complemento del año 2016 por un monto de \$ 9,629.58 estos fueron todos depositados al fondo propio”.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios realizados por la Tesorera Municipal la observación se mantiene, ya que en comentarios de fecha 19 de febrero de 2021, la Tesorera Municipal presentó un detalle de remesas efectuadas, que al revisarlas verificamos que éstas están duplicadas por lo que no se consideraron válidas para efectos de subsanar la deficiencia y en comentarios de fecha 23 de marzo de 2021, presenta un detalle de remesas que corresponden al año 2016 que se realizaron en 2017, las cuales fueron consideradas en su momento por el equipo de auditoría para disminuir la diferencia, ya que era mayor y tal como lo expresa no se llevó un control de las entregas de efectivo y no presenta evidencia de la órdenes superiores que recibió para hacer dicha acción, por lo que no se da por superada la deficiencia.

Hallazgo No. 2: Irregularidades en compra de bienes inmuebles

Verificamos que la municipalidad adquirió bienes inmuebles durante el período objeto de examen, habiéndose observado las deficiencias siguientes:

- a) Compra de seis inmuebles, por un monto de \$ 58, 328.33, de los cuales no hubo valúo por parte de peritos del Misterio de Hacienda para establecer el valor de mercado de los siguientes inmuebles.

No	Nombre del proyecto	Precio pagado
"Construcción de cancha de futbol Cantón Comalapa" Municipio de San Juan Talpa La Paz		
1	Pago por la compra del bien inmueble ubicado en Cantón Comalapa, San Juan Talpa La Paz.	\$ 15, 000.00
2	Pago por la compra del bien inmueble ubicado en Cantón Comalapa, San Juan Talpa La Paz.	\$ 15, 000.00
3	Pago por la compra del bien inmueble ubicado en Cantón Comalapa, San Juan Talpa La Paz.	\$ 15, 000.00
Construcción de graderíos y parqueo en estadio municipal Barrio San José Municipio de San Juan Talpa La Paz"		
4	Pago por la compra del bien inmueble ubicado en predio colindante con el estadio municipal, ubicado en el Barrio SAN José de San Juan Talpa .	\$ 9, 000.00
Construcción paso de servidumbre entre mesón Castro y Kinder Nacional, Municipio de San Juan Talpa La Paz"		
5	Compra venta de inmueble conocido como pasaje KINDERGATEN nacional con matricula No. 550335009-00000 del registro de propiedad raíz e Hipotecas de la tercera sección del Centro Departamento de la Paz.	\$ 825.00
6	Compra venta de bien inmueble ubicado en Barrio la Cruz, Calle Principal Conocido por Mesón Castro.	\$ 3, 503.33
Total		\$ 58, 328.33

- b) Se emitieron cuatro cheques por un monto total de \$ 39, 825.00 con fondos préstamos bancarios por la compra de cinco inmuebles, sin embargo, no se cuenta con los respectivos testimonios de escrituras a favor de la municipalidad.

No.	No. Cuentas Banco Hipotecario	Acta y acuerdo	Cheque	Beneficiario	Valor
1	00260134586	Acta 16, acuerdo 10, de 2017	3	María Ángela Esperanza	\$ 15, 000.00
2	00260134586	Acta 16, acuerdo 10, de 2017	4	María Zoila Esperanza de Martínez	\$ 15, 000.00
3	00260134632	Acta 19, acuerdo 3, de 2017	20	Mario Antonio Martínez	\$ 825.00
4	00260134624	Acta 16, acuerdo 8, de 2017	1	Levantamiento Topográfico, S.A, de C.V.	\$ 9,000.00
Total					\$39, 825.00

El Código Municipal, establece:

El artículo 139, en el inciso cuarto: "Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo".

También el artículo 104, de las obligaciones del Municipio, en el literal "d": "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

En artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El artículo 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C".



El artículo 153: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos".

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al haber avalado la compra sin contar con un valúo que certificara el precio de mercado y por haber aprobado los pagos sin contar con las escrituras de propiedad de los inmuebles.

Dicha situación originó que la municipalidad erogará fondos por \$39,825.00, por bienes inmuebles de los que no existe certeza que pertenezcan a la Municipalidad.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario manifiestan que: "...que con fecha 18 de julio del año 2017, se presentó solicitud a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la que pedimos el valúo de SEIS INMUEBLES con matrículas o demás datos según nota anexa a la presente, que se pretendían adquirir para la ejecución de distintos proyectos por parte de esta municipalidad. Dándole

cumplimiento previo a lo establecido por el Art. 139 del Código Municipal. Se anexa copia simple de dicha solicitud.”

“Queremos hacer notar que en esta observación de la posible irregularidad en la emisión de cheques para la compra de inmuebles y de la no existencia de las respectivas escrituras; manifestar lo siguiente: que los inmuebles adquiridos por esta municipalidad, si existen dichos instrumentos los cuales fueron presentados en el Registro de La propiedad Raíz e Hipotecas La Paz:

I.M 55133360-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010495, la cual ya fue inscrita, otorgada por la señora MARIA GLADIS ESPERANZA HERRERA a favor de la municipalidad de San Juan Talpa, departamento de La Paz. Inmueble donde se ejecutó el proyecto de la Cancha de futbol del Cantón Comalapa del municipio de San Juan talpa, departamento de La Paz. Anexamos copia simple de esta escritura al presente escrito.

II.M 55133372-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010497, la cual según consulta de este día por el Lic. Francisco Javier Bernabé en la Unidad de Asesoría del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz no ha sido inscrito por haber sido cancelada de pleno derecho, esto quiere decir que tenía observación dicha escritura y no fue subsanada a tiempo. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.

III.M 55023922-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010498, la cual según consulta de este día por el Lic. Francisco Javier Bernabé en la Unidad de Asesoría del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz no ha sido inscrito por haber sido cancelada de pleno derecho, esto quiere decir que tenía observación dicha escritura y no fue subsanada a tiempo. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad

IV. M 55073496-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010499, la cual según consulta de este día por el Lic. Francisco Javier Bernabé en la Unidad de Asesoría del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz no ha sido inscrito por haber sido cancelada de pleno derecho, esto quiere decir que tenía observación dicha escritura y no fue subsanada a tiempo. Inmueble que corresponde al Proyecto de construcción de graderío del Estadio Municipal de esta ciudad. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.

V. En relación a la escritura de compra venta del inmueble de la servidumbre del mesón Castro otorgada por la señora MARIA ISABEL JULE DE HERNANDEZ a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se anexa una copia simple de la misma, la cual está pendiente de inscribir, pero su antecedente está bajo la Inscripción número 57 del libro número 313 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz.”

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2021 el Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “Que estuve suspendido provisionalmente, según Acuerdo Municipal Número 50, del Acta Número

Nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, y fui reinstalado, según Acuerdo Municipal número 19, del Acta Número Diez, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y fui notificado sobre mi reinstalación, con nota fecha del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual recibí el dos de junio de dos mil diecisiete.

Cuando ya estaba incorporado a las reuniones de Concejo, no estuve de acuerdo con la ejecución de los proyectos a ejecutar con fondos del préstamo interno 2017 y otros gastos realizados, por lo que en cumplimiento al Art. 45 del Código Municipal "Cuando algún miembro del Concejo salva su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" ,pero no supe si el secretario hizo los razonamientos en el Libro de Actas, por lo cual no firmé las Actas respectivas."

Asimismo, mediante nota de fecha 24 de febrero de 2021, el Síndico Municipal y Cuarto Regidor Propietario manifiestan: "Que, en mi función de Síndico, presentamos solicitud de valuó a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dichas solicitudes se encuentran bajo el resguardo de la municipalidad, tal como lo compruebo con la copia certificada por notario de la nota de entrega de documentación y equipo que tenía asignado, específicamente en el numeral siete de la nota referida. Con lo que aclaro el referido punto. Asimismo, las escrituras a las que hacen referencia en este punto fueron elaboradas, y fueron entregadas para resguardo a la Secretaria en Funciones en funciones, quien recibió la documentación, lo que compruebo con la copia certificada de nota de entrega de documentación y equipo".

En nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, manifiestan que: "...Se presentó solicitud a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la que pedimos el valuó de SEIS INMUEBLES con matrículas o demás datos según nota anexa a la presente, que se pretendían adquirir para la ejecución de distintos proyectos por parte de esta municipalidad. Dándole cumplimiento previo a lo establecido por el Art. 139 del Código Municipal. Se anexa copia simple de dicha solicitud.



Por otra parte, manifestar que el TÍTULO XI; DE LA VENTA VOLUNTARIA Y FORZOSA en su CAPITULO UNICO Art. 138. Establece que cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de Él, para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título. Así mismo en el Art. 139 del Código municipal señala que "para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Por lo que esta municipalidad en cumplimiento a esta normativa se envió solicitud a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, siendo recibida el día 18 de julio de 2017, Por lo que transcurridos los 30 días que establece la Ley, y no habiendo tenido respuesta y siendo urgente el inicio de las obras por la misma demanda de la población se decidió proceder a la escrituración de los inmuebles de los cuales algunos ya fueron

repcionados por esta municipalidad, Anexamos copia simple de la solicitud enviada a la Dirección General del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Manifiestar lo siguiente que los inmuebles adquiridos por esta municipalidad, de los cuales se hicieron las erogaciones, estos se encuentran en proceso de Registro en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas para su inscripción a nombre de esta municipalidad en cumplimiento al Art. 152.que establece que los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, según número de presentación detalladas a continuación

- I. M 55133372-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010497. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.
- II. M 55023922-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010498. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad
- III. M 55073496-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010499. Inmueble que corresponde al Proyecto de construcción de graderío del Estadio Municipal de esta ciudad. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.
- IV. En relación a la escritura de compra venta del inmueble de la servidumbre del mesón Castro otorgada por la señora MARIA ISABEL JULE DE HERNANDEZ a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se anexa una copia simple de la misma, la cual está pendiente de inscribir, pero su antecedente está bajo la Inscripción número 57 del libro número 313 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz.

Anexamos copia simple de los recibos de pagos de los derechos de Registro en Registro de la Propiedad de este departamento, a favor de esta municipalidad”

En nota de fecha 23 de octubre de 2021 el Síndico Municipal, manifiesta que:

- a) “Se solicitó al Ministerio de Hacienda un perito evaluador para la respectiva evaluación de los inmuebles a los que la municipalidad les era de interés para la realización de obras en beneficio y desarrollo de la población de San Juan Talpa por lo que se recibió respuesta de parte del ministerio de hacienda en donde argumentaban que carecían de personal, ya que en ese momento solo contaban con 2 peritos evaluadores a nivel nacional dicha notificación se recibió al correo de la municipalidad todo esto se realizó conforme a lo que establece el artículo 138 del código municipal y artículo 139 inciso segundo donde establece que luego de presentarse la solicitud respectiva se tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para realizarse.
- b) Dichos servicios contratados para la adquisición de inmuebles se realizó dejando como resultados las escrituras públicas que a su vez argumenta el alcalde municipal quien realizo las respectivas consultas en el registro de la propiedad raíz e hipotecas en donde en su expediente el titular del derecho de propiedad según manda el artículo 1605 del

código civil en el inciso ultimo establece la venta de bienes y raíces y servidumbre de una asociación no serán perfectas ante la ley mientras no se haya otorgado escrituras publica entonces por haberse formalizado este requisito el titular de los inmuebles es la alcaldía municipal tal y como está reflejado en su expediente en donde se siguieron los respectivos procedimientos de ley y se puede comprobar la veracidad de las mismas.”

Comentarios de los auditores

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, sobre la observación comunicada, se reafirma que no hubo valúo de los seis inmuebles adquiridos; ya que la solicitud que el Concejo Municipal realizó a la Dirección General de Presupuesto(DGP) del Ministerio de Hacienda y que presenta como evidencia de descargo sobre la observación del literal a), está fechada 17 Julio 18, por lo que se hizo la consulta vía telefónica a la Dirección General de Presupuesto (DGP), manifestando que el formato de impresión que utilizan en la recepción de correspondencia corresponde al día mes y año y no como lo manifiesta el Concejo Municipal que se realizó el 18 de julio de 2017, ya que la compra de los inmuebles se realizó en el año 2017.

Por otra parte, se ha identificado que hay cheques emitidos por la compra de cuatro inmuebles, de los cuales no presentan evidencia de que sus escrituras están a favor de la municipalidad, que acredite su propiedad; y en cuanto a la presentación de inscripción en el CNR que hacen referencia a través de los recibos los que no describen el número de la presentación de las escrituras, ni tampoco adjuntan copias de las mismas presentadas de dichos documentos, para verificar la relación con los inmuebles observados, ni se presentaron copias de los testimonio de las correspondientes escrituras, por tanto, la observación se mantiene.

Así mismo, el Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haber sido notificados mediante notas según referencias REF. DRSV-116.3 y 116.5/2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021.



Hallazgo No. 3: Proyectos ejecutados por la municipalidad en propiedad privada

Comprobamos que la municipalidad ejecutó dos proyectos financiados, con fondos provenientes de préstamos por un monto total de \$ 73,952.42, en propiedad privada, según detalle.

No	Acta y Acuerdo	Nombre del Proyecto	Precio pagado
1	Acta 17 Acuerdo 72 de 2017	Construcción de cancha de futbol Cantón Comalapa" Municipio de San Juan Talpa La Paz	\$44, 835.71
2	Acta 13 Acuerdo 49 de 2017	Construcción de graderíos y parqueo en estadio municipal Barrio San José Municipio de San Juan Talpa La Paz"	\$29,116.71
Total			\$73,952.42

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 57, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El Código Municipal en el Art. 31, sobre las obligaciones del Concejo, numeral 4 establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El Código Civil en el Art. 649, establece: “Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal decidió ejecutar estos proyectos en inmuebles de los cuales no tenían escrituras a favor de la municipalidad.

Dicha situación ocasiono que la municipalidad arriesgue de perder la cantidad de \$73,952.42, al invertir en inmuebles propiedad de particulares.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario manifiestan que: “...los inmuebles si están a favor de esta municipalidad, tal como lo establecido en su respuesta...”

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2021 el Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “Que estuve suspendido provisionalmente, según Acuerdo Municipal Número 50, del Acta Número Nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, y fui reinstalado, según Acuerdo Municipal número 19, del Acta Número Diez, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y fui notificado sobre mi reinstalación, con nota fecha del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual recibí el dos de junio de dos mil diecisiete.

Cuando ya estaba incorporado a las reuniones de Concejo, no estuve de acuerdo con la ejecución de los proyectos a ejecutar con fondos del préstamo interno 2017 y otros gastos realizados, por lo que en cumplimiento al Art. 45 del Código Municipal "Cuando algún miembro del Concejo salva su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" ,pero no supe si el secretario hizo los razonamientos en el Libro de Actas, por lo cual no firmé las Actas respectivas”.

Asimismo, mediante nota de fecha 24 de febrero de 2021, el Síndico Municipal y Cuarto Regidor Propietario manifiesta que: “La afirmación del equipo de auditoria no es correcta, ya que en el mismo examen han evidenciado en el numeral "1" la compra de los tres inmuebles a favor de la municipalidad, que dichas escrituras deben de estar bajo resguardo de la municipalidad por ser el titular, ya que al entregar mi cargo el día treinta de abril de dos mil dieciocho, toda esa documentación fue recibida por a la Secretaria Municipal y para prueba adjunto copia certificada

de notario de la nota de entrega en donde consta acuse de recibido por la Secretaria Municipal Norma Naftaly Galdámez por delegación del Alcalde Municipal”.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “Los proyectos ejecutados en los inmuebles son propiedad de esta municipalidad ya que se tiene escritura de compraventa a favor de la municipalidad de San Juan Talpa, las cuales se encuentran en proceso de inscripción a favor de la municipalidad y que su presentación están bajo los números M 55133372-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010497. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad. M 55023922-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010498. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad y M 55073496-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010499. Inmueble que corresponde al Proyecto de construcción de graderío del Estadio Municipal de esta ciudad. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 152.- que establece que los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad. Según consta en los anexos que se agregan.”

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Síndico Municipal, manifiesta que: “... con respecto a este se comprobó según documentación presentada por el alcalde municipal que el inmueble esta favor de la municipalidad según registro I.M 55133360-00000 bajo el numero 201708010495 quedando **está comprobada que no se realizó ninguna obra en propiedad privada.**, y sobre el proyecto “Construcción de graderíos y parqueo en estadio municipal barrio san José, del municipio de san juan talpa, la paz” este otro se presentó como anexo argumentado del alcalde número de M 55073496-00000 bajo el numero 201708010499 esta inscripción presenta una observación quedando pendiente de subsanar.”

Comentarios de los auditores

Luego de haber analizado los comentarios y documentación proporcionado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario sobre la observación comunicada, no presentan evidencia de las escrituras que estos inmuebles sean propiedad de la municipalidad; ya que, la documentación que respalda los pagos se ha identificado que las escrituras están a favor de personas particulares y respecto a los recibos que señala, estos no identifican a que escritura se refieren. Además, en cuanto a la nota que menciona el Síndico Municipal que entregó al Secretario Municipal, en ella no detalla escrituras de inmuebles entregadas, por tanto, la observación se mantiene.

Así mismo, el Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haber sido notificados mediante notas según referencias REF. DRSV-116.3 y 116.5/2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021.



Hallazgo No. 4: Inconsistencias en recepción de proyecto y pago por obra no ejecutada

Comprobamos que en el proyecto contratado y cancelado por un monto de \$40,015.63, denominado "Construcción de cancha de fútbol en cantón Comalapa, municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz", el cual fue recibido por el Administrador de contrato, según acta de recepción de fecha 1 de noviembre de 2017, se cancelaron cantidades de obras diferentes a las contratadas, sin realizar las modificaciones correspondientes para generar los pagos tal como se construyó, observándose un monto no justificado de \$2,688.46, detallándose las diferencias siguientes:

a) Obra pagada y no ejecutada, según las cantidades detalladas en Liquidación.

descripción	Cantidad en oferta económica contratada	Unidad	Costo unitario	Cantidad verificada en inspección	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
2.0 Obras de albañilería						
2.1 Pedestal 30x30x40cm, concreto F ^c =210 kg/cm ²	129.00	c/u	\$12.15	109.00	20.00	\$243.00
3.0 Obras metálicas						
3.1 Cerco de malla ciclón h=3.80m, calibre 9x72" con marco de tubo galvanizado de 2" chapa 16m, soldada a tubo con hierro de 1/4", pintura anticorrosiva a elegir	70.25	m	\$150.00	31.50	38.75	\$5,812.50
3.6 Instalación contrafuerte metálico h=3.80m, tubo galvanizado 2" chapa 16, colocado sobre pedestal de concreto de 30x30x40	14.00	c/u	\$38.25	3.00	11.00	\$420.75
3.7 Instalación contrafuerte metálico H=2.0m, de tubo galvanizado 2" chapa 16, colocado sobre pedestal de concreto 30x30x40cm	19.00	c/u	\$25.36	11.00	8.00	\$202.88
Obra no ejecutada según las cantidades contratadas						\$6,679.13

b) Obra construida con volúmenes mayores a los contractuales, y cancelada con valores diferentes en la liquidación.

Descripción	Cantidad en oferta económica contratada	Unidad	Costo Unitario	Cantidad verificada en inspección	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
3.0 OBRAS METÁLICAS						

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

3.2 Cerco de malla ciclón, H=2.0m, calibre 9x72" con marco de tubo galvanizado de 2", chapa 16, soldada a tubo con hierro de 1/4", pintura anticorrosiva a elegir	112.11	m	\$70.68	146.33	-34.22	(\$2,418.67)
4.0 VARIOS						
4.2 Sembrado de grama tipo potrero altura 4cm	1250.00	m ²	\$6.00	1512.00	-262.00	(\$1,572.00)
Obra ejecutada de más según las cantidades contratadas						(\$3,990.67)

El artículo 8 del Código Municipal, establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo relativo a Responsabilidad en procesos contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.



Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos".

El artículo 83-A, incisos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del consejo de ministros o del concejo municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al consejo de ministros no será aplicable a los órganos legislativo y judicial.

Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular dela institución".

Art. 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se consideran infracciones graves las siguientes: ... b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 82.- de la misma Ley, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El artículo 82-Bis de la referida Ley, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad".

El Contrato para ejecución de proyecto "Construcción de cancha de futbol en Cantón Comalapa, municipio de San Juan Talpa, La Paz". Establece: "Primera: Objeto del contrato: El objetivo del presente contrato consiste en la obligación que asume el Contratista para conceder a la Municipalidad el servicio de Construcción con las siguientes Características: El proyecto consiste en el mejoramiento de cancha de futbol de cantón Comalapa, Municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz. El área de juego de la cancha de futbol se mejorará colocando un cercado perimetral. Antes de colocar el Cercado, se limpiará y desmontará la superficie existente. Para posteriormente hacer excavaciones donde se colocarán los postes verticales del cerco de malla ciclón. Se trazará el área del cercado perimetral a los cuatros costados del terreno existente. Antes de colocar los postes se excavará el área donde se colocarán los pretilos de concreto los cuales medirán 30x30x40cm. En los cuales irán sujetos los tubos verticales hierro galvanizado, para fijar la malla ciclón y portones de entrada. En los costados nortes, sur y oriente, el cercado perimetral medirá 2.00m terminado y en el costado poniente y partes de los costados norte y sur, el cercado medirá 3.80m terminado. Se colocarán contrafuertes a cada 6.00m, para darle fijeza al cerco perimetral, también se colocará 1 portón doble hoja de 2.00x1.80m, en las esquinas del costado norte de la cancha y un portón principal de acceso de 4.00x1.80m, a la altura de la calle antigua a Zacatecoluca. Posterior a tener ya cercada el área del terreno, trazará el área de juego y se le colocará grama de potrero a un rectángulo que medirá 25.00x 50.00m, se colocarán 2 marcos que medirán 3.00 x 2.00m. También colocaran 5 losas sobre la canaleta principal, para el ingreso de vehículos..." Segunda: Documentos contractuales: Forman parte de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria para ambas partes, los siguientes documentos: a) Oferta de ejecución del proyecto, b) Facturas de cobro, c) Adendas en el caso de existir, d) El contrato".

Oferta económica de fecha 28 de agosto de 2017, presentada por Inversiones R & M, S.A. de C.V., en la cual se detalla:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL PARTIDA
2.0	OBRAS DE ALBAÑILERÍA				
2.1	Pedestal 30x30x40cm, concreto F'c=210 kg/cm2	129.00	c/u	\$12.15	\$1,567.35
3.0	OBRAS METÁLICAS				
3.1	Cerco de malla ciclón h=3.80m, calibre 9x72" con marco de tubo galvanizado de 2" chapa 16m, soldada a tubo con hierro de 1/4", pintura anticorrosiva a elegir	70.25	m	\$150.00	\$10,537.50
3.2	Cerco de malla ciclón, H=2.0m, calibre 9x72" con marco de tubo galvanizado de 2", chapa 16, soldada a tubo con hierro de 1/4", pintura anticorrosiva a elegir	112.11	m	\$70.68	\$7,923.93

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

3.6	Instalación contrafuerte metálico h=3.80m, tubo galvanizado 2" chapa 16, colocado sobre pedestal de concreto de 30x30x40	14.00	c/u	\$38.25	\$535.50
3.7	Instalación contrafuerte metálico H=2.0m, de tubo galvanizado 2" chapa 16, colocado sobre pedestal de concreto 30x30x40cm	19.00	c/u	\$25.36	\$481.84
4.0	VARIOS				
4.2	Sembrado de grama tipo potrero altura 4cm	1250.00	m ²	\$6.00	\$7,500.00

Acuerdo número cuarenta y cinco, acta número veintiuno de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se establece: "El Concejo Municipal Pluralista en uso de sus facultades legales según los Art. 30 numeral 4, 14. Art.31 numeral 4, que le confiere el Código Municipal vigente, y por mayoría calificada, Acuerda: AUTORIZAR, a José Carlos Reyes Valle, Tesorero Municipal, para que realice los trámites legales correspondientes y pague como ESTIMACION FINAL (L I Q U I D A C I O N) a la Empresa Inversiones R & M, S. A. DE C. V. de la Cuenta Corriente N° 0026-013458-6, del proyecto: "CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL EN CANTON COMALAPA MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DIEZ CENTAVOS (\$11,924.10), equivalente al 42.57% del valor de la Obra".



La deficiencia se debe:

- 1) El Administrador de Contratos, por no cumplir con las funciones que le corresponde según cita la Ley y recibir las obras diferentes a lo contratado.
- 2) El Alcalde Municipal, debido a que aprobó las estimaciones con volúmenes diferentes y recibir, mediante acta de recepción, el proyecto en condiciones diferentes a lo pactado.
- 3) El contratista Realizador Inversiones R & M, S.A. de C.V., por haber ejecutado obras diferentes a los establecidos en el contrato y cobrar la Estimación final con los volúmenes contractuales sin modificar, tomando en cuenta las cantidades reales ejecutadas.
- 4) El contratista Supervisor Constructora ARGUS, S.A. de C.V. por aprobar la Estimación final, con los volúmenes contractuales, sin tomar en cuenta los volúmenes reales ejecutados, a pesar de haber liquidado en su Informe final los volúmenes reales ejecutados.

Como consecuencia se pagó el monto de \$2,688.46 por obra no ejecutada

-Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal y Administrador de Contratos manifiestan: "Que durante la ejecución de este proyecto se generaron algunas modificaciones a la obra, con la finalidad de hacer más funcional el uso de la misma por parte de la comunidad por lo que se generó una compensación de obra en cuanto al aumento y disminución de la misma, tal como lo informado por el responsable de la supervisión y el administrador de contrato. Anexamos a la presente copia simples de las modificaciones a la obra de disminución y compensación de la obra. Por lo que consideramos con esto que queda legalizado y subsanada la deficiencia señalada. Cabe mencionar que el administrador de contrato de esta

obra fue el señor PEDRO ALBERTO CHAVEZ. tal como lo demostrado en la firma de la documentación respectiva que respalda las erogaciones y demás documentos del proyecto, así mismo el acta de recepción de este Proyecto fue firmado por el señor PEDRO ALBERTO CHAVEZ, por lo tanto el administrador del contrato fue el señor Chávez, a pesar que según acuerdo municipal número siete del acta número diecisiete de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete se nombró al señor JUAN HERNANDEZ MAYORGA, el cual corre agregado al presente escrito. Anexamos copia simple del acuerdo municipal, del acta de recepción y los respaldos de las obras realizadas de compensación”.

El señor Marcelo Oxiel Ramírez Avelar, representante Legal de la empresa Constructora ARGUS, S.A. de C.V., mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021, manifiesta: “Se aclara que en el transcurso de proyecto se preparó un cuadro de compensación de obra, lo cual esta fielmente respaldado en los informes de supervisión y bitácoras, sin embargo se continuaron los trabajos aun sin tener aprobación, por no caer en incumplimiento de los tiempos contractuales, sin embargo al finalizar el proyecto no se legalizo dicha obra ya que para la municipalidad representaba un aumento del monto contratado, manifestando que legalizar dicho cuadro comprometía el pago adicional, se incorporan el registro de las obras compensadas, que precisamente coincide con los volúmenes de obra verificado por los auditores, ellos no incorporan en su informe la obra adicional de relleno porque no es verificable de manera superficial, pero en bitácora de 29 de septiembre de 2017 se menciona la cantidad de material selecto hasta esa fecha, respaldando los volúmenes adicionales colocados para garantizar la pendiente y evacuación de las aguas de la cancha”.

Anexo:

- Cuadro comparativo de las obras compensadas con la obra verificada por los auditores.
- Copia de las hojas 6, 7, 9 y 10 del informe final de supervisión;
- Copia de bitácoras donde se hace mención de los cambios generados durante la ejecución.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, Cindy Yamileth Martínez Romero, Representante Legal de Inversiones R y M, S.A. de C.V, manifestó: “Se tomó la decisión en conjunto con la Supervisión (Constructora Argus,S.A. de C.V.) y el administrador de contrato por parte de la Alcaldía Municipal (Sr. Pedro Alberto Chávez), en realizar un cuadro de obra compensatoria (aumento/disminución de obra), hasta finalizar el proyecto; en primer lugar porque las condiciones del lugar donde se ejecutaron las obras no permitió realizar un levantamiento real en ese momento ya que cada día se suscitaban nuevas actividades a realizar fuera del plan de oferta, por lo que se tenía que estar tramitando demasiadas ordenes de cambio para poder hacer funcional dicho proyecto; segundo para evitar la solicitud de prórroga debido a la espera de los procesos para cada orden de cambio que se iban generando, y así poder terminar el proyecto en el tiempo contractual. Por lo que hasta finalizar el proyecto se realizó el levantamiento de lo ejecutado, resultando obra a favor de la Alcaldía Municipal; cabe mencionar que esta obra adicional no fue cobrada (Según cuadro Anexo), por lo que se decidió trabajar las estimaciones con el mismo plan de oferta presentado y

que los cambios en las partidas por aumento y disminuciones quedaran respaldadas en las Bitácoras e Informes presentadas por la Supervisión.

Anexos:

- Estimación número uno
- Estimación Final
- Cuadro de Orden de Cambio (Aumento/Disminución de obras)
- Liquidación del Proyecto (Presentado por la Supervisión)
- Resumen de movimiento financiero del proyecto (Presentado por la Supervisión)".

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios presentados en fecha 23 de marzo de 2021 por el Concejo Municipal, se comenta lo siguiente: Se confirma la realización de los cambios al proyecto, así mismo comentan que mediante el cuadro de compensación que presenta la Supervisión en su Informe, se genera legalización; pero no se presenta el proceso de legalización en el cual formalmente la Empresa Realizadora presenta el cuadro de compensaciones modificando así la oferta económica y los volúmenes finales a liquidar, los cuales son analizados por el Supervisor y Administrador de contratos y solicitar la modificación de los documentos contractuales, y presentar al Concejo con el fin de realizar el acuerdo de cancelar con base a los volúmenes en disminución y aumento presentados; así mismo, respecto a la colocación de un mayor espesor de tierra no se presenta evidencia de su colocación. Sin embargo, la liquidación del proyecto fue presentada con base a los volúmenes originales contratados, la cual se somete a aprobación de pago.

La Empresa Inversiones R & M, S.A. de C.V. presenta copia de los cuadros de aumento y disminución de las partidas, los cuales son los que presenta la Supervisión ARGUS, S.A. de C.V. en su Informe No 2 de Supervisión, sin embargo, dicha evidencia ya estaba valorada en las comparaciones. Con base al análisis de los comentarios y evidencias presentadas, la deficiencia se mantiene.



Hallazgo No. 5: Pago por obras no ejecutadas

- a) Comprobamos que en el proyecto contratado y cancelado por un monto de \$48,829.56, denominado "Construcción de bordillo perimetral de bloque de concreto e instalación de maya ciclón en cancha de fútbol de Cantón Los Huezos, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz", el cual fue recibido por Administrador de contrato, supervisor y Alcalde Municipal, según acta de recepción de fecha 16 de septiembre de 2017, se cancelaron cantidades de obras no ejecutadas por un monto de \$1,312.26, según se detalla:

Descripción	Cantidad contrato y orden de cambio	Unidad	Precio Unitario	Cantidad verificada en inspección	Diferencia en cantidad	Costo de diferencia
3.1 Cerco de malla ciclón h=3.80m, calibre 9x72" con marco de tubo	92.00	M	\$173.7090	91.00	1.00	\$173.71

galvanizado de 2" chapa 16m, soldada a tubo con hierro de 1/4", pintura anticorrosiva a elegir.						
3.2 Cerco de malla ciclón, H=2.0m, calibre 9x72" con marco de tubo galva-nizado de 2", chapa 16, soldada a tubo con hierro de 1/4", pintura anticorrosiva a elegir	216.00	M	\$92.2363	205.00	11.00	\$1,014.60
3.7 Instalación contrafuerte metálico H=2.0m, de tubo galvanizado 2" chapa 16, colocado sobre pedestal de concreto 30x30x40cm	42.00	c/u	\$24.7895	37.00	5.00	\$123.95
Monto de las obras no ejecutadas y pagadas						\$1,312.26

- b) Comprobamos en el proyecto "Recarpeteo con mezcla asfáltica con superficie terminada en calle principal que conduce hacia calle CA-2 municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz", el Alcalde Municipal, Administrador de contrato y supervisor recibieron obras con volúmenes diferentes a las pactadas en el contrato de construcción, según detalle:

No / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN VERIFICACIÓN	DIFERENCIA EN CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO PARCIAL DE DIFERENCIA
3.0 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL						
3.1 Franja de marca vial ancho 10cm (color blanco)	3800.00	ml	3540.00	260.00	\$1.12	\$291.20
3.2 Franja de marca vial ancho 10 cm (color amarillo)	1900.00	ml	1756.39	143.61	\$1.12	\$160.84
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA						\$452.04

El artículo 8 del Código Municipal, establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El artículo 100.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos".

El artículo 152 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República literal b.), establece: "Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

El artículo 82.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Art. 82-Bis de la misma Ley, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

Contrato "Recarpeteo con mezcla asfáltica con superficie terminada en calle principal que conduce hacia calle CA-2 municipio de San Juan Talpa", establece: "Primera: Objeto del Contrato: El Contratista cumplirá con el proyecto "Recarpeteo con mezcla asfáltica con superficie terminada en calle principal que conduce hacia calle CA-2 municipio de San Juan Talpa" con base en las especificaciones técnicas requeridas y de la más alta calidad. En común acuerdo entre El Contratista y el Contratante, El proyecto "Recarpeteo con mezcla asfáltica con superficie terminada en calle principal que conduce hacia calle CA-2 municipio de San Juan Talpa" se ejecutará en dos fases: Fase 1 comprenderá las obras preliminares construcción de bodega, rótulo de identificación del proyecto, seis mil quinientos un punto sesenta y dos metros cuadrados (6,501.62 m²) de trazo, seis mil quinientos un punto sesenta y dos metros cuadrados (6,501.62 m²) de capa de imprimación con asfalto liquido RC-2, seis mil quinientos un punto sesenta y dos metros cuadrados (6,501.62 m²) espesor cinco centímetros de pavimento asfáltico en caliente del tramo uno y tramo dos descritos en planos constructivos de la carpeta técnica del referido proyecto, un mil novecientos metros lineales (1,900.0 ml) franja de marca vial ancho diez centímetros color amarillo y tres mil ochocientos metros lineales (3,800.00ml) franja de marca vial ancho de diez centímetros color blanco... TERCERA: Precio y forma de pago: A) El precio del proyecto "recarpeteo con mezcla asfáltica con superficie terminada en calle principal que conduce hacia Calle CA-2 Municipio de San Juan Talpa La Paz". Para La Municipalidad es de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$183,238.66) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Los fondos para la ejecución del referido proyecto será de la siguiente manera: Un aporte de Internos 2,017 equivalente a ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y siete 04/ 100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$135,377.04) y una contrapartida del de cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y uno 62/100, dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$47,861.62), los cuales serán cancelados de la siguiente forma: La fase 1 será ejecutada por un monto total de ciento cuarenta mil ciento setenta y dos 13/100 dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$140,172.13) cancelados en cinco desembolsos: a) Primer Desembolso será por un monto de ciento veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 dólares de Los Estados Unidos de Norte América (USD \$124,245.00) financiado con Préstamos Internos 2,017 y cancelados al finalizar la Fase 1 para lo cual debe obtenerse la Recepción de Obras Parcial y Entrega de Garantía de Buena Obra equivalente a la Obra ejecutada de la Fase 1. b) Tres desembolsos de



tres mil novecientos ochenta y uno 78/100 dólares de Los Estados de Norteamérica (USD\$3,981.78) financiados con FODES 75% asignación ejercicio fiscal 2,018 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo y c) Quinto desembolso de tres mil novecientos ochenta y uno 79/100 dólares de Los Estados de Norteamérica (USD\$3,981.79) financiados con FODES 75% asignación ejercicio fiscal 2,018 correspondiente al mes de abril.

Para el literal a) La deficiencia se debe al Administrador de Contratos, por no cumplir con las funciones que le corresponde según cita la Ley y recibir las obras diferentes a lo contratado; el Alcalde Municipal, debido a que aprobó estimaciones con volúmenes diferentes y recibir, mediante acta de recepción, el proyecto en condiciones diferentes a lo pactado; el contratista Realizador HERNANDEZ DIGITAL, por no haber ejecutado obras y presentar la Estimación final y la Orden de cambio con los volúmenes contractuales sin modificar, tomando en cuenta las cantidades reales ejecutadas; y el contratista Supervisor por aprobar la Estimación final y pago de obra adicional, con los volúmenes contractuales diferentes a los volúmenes reales ejecutados.

Para el literal b) La deficiencia se debe al Administrador de Contratos, por no cumplir con las funciones que le corresponde según cita la Ley y recibir las obras diferentes a lo contratado, y no gestionar la modificación del contrato a fin de cancelar únicamente la obra real ejecutada, tal como se recibe en Acta de recepción; y al Alcalde Municipal, debido a que recibió el proyecto con obras de menos, es decir en diferentes condiciones a la pactado en cláusula primera y además autoriza el pago de las facturas en las cuales se detalla el cobro del contrato.

Como consecuencia se generó el pago de obras de \$1,764.30 por obra no ejecutada.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal y Administradores de Contratos, expresaron: "Para el literal a) manifestarle que si bien es cierto aparece en el informe como pago de obra no ejecutada en este proyecto, también queremos expresar que hay pequeñas obras dentro del mismo proyecto que se buscó con ellas generar mejores condiciones de uso y de protección de la obra, lo cual solicitamos una nueva inspección de la obra para explicar donde se encuentran los cambios efectuados.

Para el literal b) en este sentido responderles que la firma en el acta de recepción de la obra como administrador de contrato y Alcalde se hace en base a las consultas hechas a la parte técnica o sea al Arq. Manuel Villeda quien es la parte Supervisora del proyecto, según informes o bitácoras número 31, 32 y 33. Así mismo consideramos que hay obra adicional aun no pagada ejecutada en dicho proyecto. Por otra parte, como Alcalde Municipal aprobó el pago tomando en cuenta la validación de la parte supervisora de la obra.

Comentarios de los auditores

En relación a los comentarios de los funcionarios relacionados con las deficiencias se establece:

a) Se hace referencia en el comentario, que se realizaron obras adicionales las cuales compensan las obras faltantes, con base a los comentarios y evidencia presentada, se comenta: Las obras adicionales a las que hace referencia la Empresa realizadora y la Administración Municipal, fueron tomadas en cuenta al realizar la comparación de la cual se genera las diferencias observadas, debido a que fueron canceladas con obra adicional por un monto de \$3,850.23. Por tanto, no es necesario realizar una nueva inspección.

b) En el comentario presentado, se hace mención que la recepción se hace con base al dictamen técnico del Arq. Manuel Villeda, representante legal de la Empresa Supervisora, sin embargo, la Supervisión en su informe final y las hojas de bitácoras respectiva, hace la recepción de la obras en la partidas observadas con volúmenes menores a los cancelados, además, el Acta de recepción que fue firmada por el Administrador de contrato y Alcalde Municipal, también considera la disminución de dichas partidas, sin embargo, a pesar de presentar dichas disminuciones se le canceló la totalidad del contrato a la Empresa constructora. Por lo cual, la deficiencia se mantiene.

La empresa Hernandez Digital realizadora y la Supervisión del proyecto en el literal a) no presentaron comentarios, no obstante, haber sido notificados mediante nota REF-DRSV-116.10/2021, de fecha 16 de marzo de 2021.



Hallazgo No. 6: Inversión realizada en Carretera secundaria, cuyo mantenimiento no corresponde a la Municipalidad

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó y pagó un monto de \$158,013.01, provenientes de fuente de financiamiento préstamo interno y FODES 75% por la planificación, mejoramiento de superficie de rodamiento y supervisión del proyecto "Recarpeteo con mezcla asfáltica con superficie terminada en calle principal que conduce hacia calle CA-2 municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz", debido a las características y dimensiones que presenta la carretera está clasificada como Terciaria PAZ 15, cuyo mantenimiento es competencia del Ministerio Obras de Públicas y Fondo de Inversión Vial. El monto cancelado se detalla de la siguiente manera:

Concepto de pago	Proveedor	Monto
Elaboración de Carpeta técnica	Ing. Marco Antonio Alfaro Reyes	\$10,709.17
Contrato de construcción	ROMAD INGENIEROS, S.A. de C.V.	\$140,172.13
Servicios de supervisión	TKTON, Y DESIGN, S.A. DE C. V.	\$7,131.71
Total		\$158,013.01

El artículo 2 de la Ley de Caminos Vecinales, establece: "Para los efectos de esta ley, se consideran carreteras las vías cuyo rodamiento las hace de tránsito permanente; su planificación, construcción, mejoramiento corresponde al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas."

El artículo 3 de la Ley de Caminos Vecinales, establece: "Atendiendo a su importancia y características geométricas las carreteras se subdividen en: Terciarias, aquellas cuya intensidad de tránsito está comprendida entre cien y quinientos vehículos promedio por día, con seis metros de plataforma, revestimiento de materiales locales selectos y un mínimo de seis metros cincuenta centímetros de rodaje en los puentes.

El artículo 10 de la Ley de Caminos Vecinales, establece: “El Ministerio de Obras Públicas, por medio de sus oficinas respectivas tendrá a su cargo la planificación, diseño, construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras.

El artículo 5 de la Ley de Fondo de Conservación Vial, establece: “tendrá como responsabilidad administrar eficientemente los recursos financieros que le corresponden, realizar un nivel adecuado de servicio de conservación en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible y en la Red Vial Urbana Prioritaria Mantenible; mantener una adecuada comunicación con los usuarios de las vías y dar cuenta pública de sus acciones al menos una vez al año.”

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por interferir en la competencia del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto al mantenimiento de una carretera terciaria.

La deficiencia generó la disminución del presupuesto para la inversión de proyectos de competencia municipal.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021, Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “Queremos decir en relación del porque la intervención de esta calle cuyo mantenimiento corresponde al FOVIAL, se dio debido a las circunstancias en que se encontraba la carretera y a las múltiples exigencias del sector transporte y usuarios de la misma, ya que en repetidas ocasiones hasta accidentes viales se habían ocasionado. Y la institución responsable como lo es FOVIAL la única intervención que hace en dicha carretera es la de limpieza de cunetas o chapoda de la mismas; por lo tanto, debido a la dichas exigencias el Concejo Municipal acordó intervenir dicha arteria y mejorar las condiciones de circulación de los vehículos así como mejorar las parte económica de los transportistas y de los habitantes de nuestro municipio ya que mejorando las vías de acceso se mejora el turismo y demás actividades que activan la economía municipal. se anexan al presente escrito de imágenes de cómo estaba la Calle principal de acceso al municipio conocida como la CA2, para verificar el estado de la calle y la urgencia de darle mantenimiento, y el abandono que tenía por parte del FOVIAL”.

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Síndico Municipal manifiesta que: “En efecto se realizó la obra debido a la necesidad, beneficio y clamor popular de la población de san juan talpa todo esto tomando en cuenta que las instituciones encargadas de apoyar el mantenimiento vial no atendían los llamados de la municipalidad y la necesidad de la población ante esta situación el concejo acordó intervenir en la realización del proyecto si bien es cierto la carretera debe mantener mantenimiento por parte de FOVIAL y para una mayor aclaración ha quedado demostrado con el paso de los años entre instituciones del estado en donde FOVIAL ha ejecutado competencias del MOP cito ejemplos como Paso desnivel del jaguar ubicado en la intercepción antigua calle a huizucar y autopista al aeropuerto internacional monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo casos como las instituciones del estado interactúan financiando obras en pro del desarrollo del país por eso y a bien del municipio y habiéndose encontrado que dicha arteria se encuentra dentro del territorio que es jurisdicción del municipio de san juan talpa se ejecutó todo con base a la competencia que le otorga el código municipal en su artículo 4.”

Comentarios de los auditores

Los comentarios presentados no desvirtúan el hecho de realizar la inversión en una carretera que no corresponde a la Municipalidad y como lo expresa el señor Síndico Municipal efectivamente otras instituciones pueden intervenir en obras cuando estén amparados en convenios interinstitucionales, lo cual no lo hizo la municipalidad.

Hallazgo No. 7: Inconsistencias en el proceso de contratación, adjudicación y ejecución de proyectos

Constatamos que en la Licitación Pública No. LPN 01-2017-AMSJT para la ejecución del proyecto "RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CALLE CA-2 MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA LA PAZ, presenta las siguientes inconsistencias.

- a.) Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acta cuatro, acuerdo uno de sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2017, acordó adjudicar la ejecución del proyecto por licitación pública, a la empresa Romad Ingenieros, S. A de C.V por un monto de \$183,238.66, sin considerar la recomendación emitida por la comisión evaluadora de oferta, donde ésta había razonado adjudicar a TOBAR, S.A de C. V, la cual había sido mejor evaluada, argumentando que esta empresa no folió algunas páginas de la oferta técnica y económica; sin embargo, dicha documentación se encontró foliada. (ver anexo1)
- b.) Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó fondos por valor de \$183, 238.66 para la ejecución del proyecto "No. LPN 01-2017-AMSJT, RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CALLE CA-2 MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA LA PAZ, sin contar con la asignación presupuestaria total del monto del proyecto; ya que, mediante acta 1 acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017, se solicitó crédito por valor de \$135,377.04, para la ejecución de este proyecto, determinando que se erogaron además fondos por \$ 22,635.97 del FODES 75%, que no correspondían al ejercicio fiscal 2017, sino que, al 2018.



Criterio literal a)

El Artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a los factores de evaluación establece: "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:

Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;

Su situación financiera y, evaluada con base a índices previamente establecidos; c) La metodología y el programa de trabajo, cuando aplique.

Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, se considerará como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio.

Criterio literal b)

El artículo 10.- literal e.) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que el Jefe UACI: "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

El artículo 78 del Código Municipal, establece "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado."

Para el caso del literal a) La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario, por haber adjudicado a empresa diferente a la ganadora según lo acordado por la comisión evaluadora de oferta.

Para el caso del literal b) La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario, por haber ejecutado un proyecto de los cuales no se contaba con los recursos suficientes para su ejecución.

Para el caso del literal a) dicha situación causó el riesgo de que la Municipalidad fuese demandada por la empresa que resulto mejor evaluada;

Para el caso del literal b) dicha situación ocasionó que se erogaron fondos del ejercicio fiscal 2018.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 26 de febrero de 2021, el Síndico y Cuarto Regidor propietario manifiestan que: "Refiriéndome en el numeral 6 encontrada por el equipo de auditoria hago referencia a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo la cual establece que la comisión creada para evaluar ofertas emite una resolución recomendable a la autoridad competente, en este caso al consejo municipal de San Juan Talpa habiendo sido tomado en cuenta tal como lo comprueba el equipo de auditoria en el sentido que establece la ley de contrataciones y adquisiciones de la administración pública " RECOMENDABLE" en tal sentido y siendo que la ley LACAP faculta para que el Concejo Municipal tome la decisión respecto a las evaluaciones de oferta como el presente caso que siguiendo el debido proceso administrativo el concejo municipal adjudica a la empresa ROMAD INGENIEROS S.A DE .C.V

Literal b.) he hecho del conocimiento del contador que debe de ajustar la contabilidad del periodo 2017 y 2018 a fin de subsanar los hallazgos hechos por el equipó auditor."

En nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, , manifiestan que: "...Como concejo municipal se tomó en cuenta y se adjudicó el Proyecto RECARPETEO CON MEZCLA ASFÁLTICA CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE HACIA CALLE CA-2 MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA, LA PAZ a la empresa, ROMAD INGENIEROS, S.A DE C.V. y no a la empresa TOBAR S,A DE C,V.. tomando en cuenta algunos factores considerados y que se encuentran detallados en evaluación de ofertas tales como lo es la situación económica a parte de otros factores la Experiencia del personal capacitado para la ejecución de este tipo de obra.

Cabe mencionar que la comisión evaluadora recomienda la contratación de la Empresa TOBAR SA DE CV, pero que dicha comisión solo es un recomendable que hace a la máxima autoridad que lo es el Concejo Municipal, por lo tanto, es el Concejo quien puede valorar otros criterios técnicos para la contratación en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio.

Por otra parte el proyecto se ejecutó con fondos Prestamos Internos 2017, porque ya estaba planificado y acordado solicitar el crédito para la ejecución de esta obra, ya que los fondos FODES o fondos propios no son suficientes para la ejecución de este tipo de obra por lo tanto era y fue necesario incorporarlo en la gestión de fondos para su ejecución entre otros, además de acuerdo al Artículo 74 del Código Municipal el Concejo puede realizar en cualquier momento las modificaciones que fueren necesarias al Presupuesto Municipal Aprobado."



Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Síndico Municipal manifiesta que: “a) que hago referencia a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo de la LEY LACAP lo cual establece que la comisión creada para evaluar ofertas emite una resolución de Recomendable a la autoridad competente, en este caso al concejo municipal de san juan talpa habiendo sido tomado en cuenta tal y como lo comprueba el equipo de auditoria en el sentido que establece la ley de contrataciones y adquisiciones de la administración pública” RECOMENDABLE “ en tal sentido y siendo que la ley LACAP el Código Municipal le confieren única y exclusivamente la competencia al concejo municipal para que tome la decisión respecto a las evaluaciones de ofertas como en el presente caso que siguiendo el proceso administrativo y respetando a las bases de competencias que se crearon de manera no tan clara única y exclusivamente por parte de la UACI el concejo municipal adjudica a la empresa Romad ingenieros S.A DE C.V. todo esto tomando en cuenta la manera no tan clara de manejar la situación la comisión evaluadora todo esto siguiendo paso por paso las indicaciones de las Bases de Competencia de las cuales la otra empresa incumplió.”

Comentarios de los auditores

Luego de haber analizado los comentarios y documentación proporcionado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario sobre la observación comunicada, dónde ha determinado que no presentan evidencia documental que demuestre las razones del porqué se adjudicó a otra empresa diferente a la que la comisión había declarado ganadora la cual según el análisis que se hizo a ambas empresas, la empresa a la cual se le adjudico el proyecto quedó en según lugar en todos los criterios de evaluación establecidos en la bases tales como: experiencia directa del ofertante, organización general y específica del ofertante, experiencia del personal propuesto, equipo y herramienta, y evaluación financiera.

Además, el Concejo Municipal tenía conocimientos plenos que no se tenía disponibilidad financiera suficientes para la ejecución del proyecto, ya que, se había consultado a la UNAC, sobre la ejecución del proyecto del cual no se tenía el disponible para su ejecución, y, que este les respondió mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2017, donde les hace énfasis que no se pueden comprometer fondos de otro ejercicio fiscal, por tanto, la deficiencia se mantiene.

Así mismo, el Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haber sido notificados mediante notas según referencias REF. DRSV-116.3 y 116.5/2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021.

Hallazgo No. 8: Pagos injustificados por Servicios Jurídicos por un monto de \$3,300.00

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$3,300.00, de la Cuenta No. 00260108429 fondos propios del Banco Hipotecario, Cheques Nos. 8955 del 25 de mayo de 2017 y 9063 del 22 de agosto de 2017, por Servicios Jurídicos para la elaboración de escrituración de 5 inmuebles, de los cuales no existe evidencia del avance de las diligencias realizadas o Testimonios de Escritura que haya hecho a favor de la municipalidad, de los siguientes inmuebles.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Nombre del Inmueble
1	Predio de servidumbre de tránsito en el Barrio el Calvario Ubicado por el Kindergarten Nacional de San Juan Talpa.
2	Predio colindante con el Estadio Municipal, ubicado en el barrio San José de San Juan Talpa.
3	Inmueble con matrícula 55023922-0000, con área de 1,215.66 y se ubica en el cantón Comalapa, de esta Jurisdicción.
4	Inmueble inscrito al número 65 del libro 661 de propiedad de este Departamento y jurisdicción.
5	Inmueble inscrito al número 51 del libro 792 de propiedad de este Departamento y jurisdicción

El objetivo del contrato por servicios profesionales, de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito entre Alcalde Municipal y el Licenciado Ricardo Antonio Interiano Melgar, establece: "celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que consiste en la escrituración de seis propiedades que describen a continuación.

1. Predio de servidumbre de tránsito en el Barrio el Calvario Ubicado por el Kindergarten Nacional de San Juan Talpa.
2. Predio colindante con el Estadio Municipal, ubicado en el barrio San José de San Juan Talpa.
3. Inmueble con matrícula 55023922-0000, con área de 1,215.66 y se ubica en el cantón Comalapa, de esta Jurisdicción.
4. Predio de servidumbre en el Barrio el Calvario La Cruz (mesón castro) de San Juan Talpa.
5. Inmueble inscrito al número 65 del libro 661 de propiedad de este Departamento y jurisdicción.
6. Inmueble inscrito al número 51 del libro 792 de propiedad de este Departamento y jurisdicción"



El acuerdo tres del acta número nueve de fecha 2 de mayo de 2017, establece: "Acuerda contratar al Lic. Ricardo Antonio Interiano Melgar, para la elaboración de escrituras a favor de la Municipalidad de San Juan Talpa; que se adquieran según se detalla a continuación.

1. Predio de servidumbre de tránsito en el Barrio el Calvario Ubicado por el Kindergarten Nacional de San Juan Talpa.
2. Predio colindante con el Estadio Municipal, ubicado en el barrio San José de San Juan Talpa.
3. Inmueble con matrícula 55023922-0000, con área de 1,215.66 y se ubica en el cantón Comalapa, de esta Jurisdicción.
4. Predio de servidumbre en el Barrio el Calvario La Cruz (mesón castro) de San Juan Talpa.
5. Inmueble inscrito al número 65 del libro 661 de propiedad de este Departamento y jurisdicción.
6. Inmueble inscrito al número 51 del libro 792 de propiedad de este Departamento y jurisdicción."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al haber efectuado el pago, sin que se hayan elaborado las escrituras de los inmuebles

Lo anterior causo que la municipalidad erogara la cantidad de \$ 3,300.00 por un servicio que no recibió.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 4 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal manifiestan: ...que los inmuebles adquiridos por esta municipalidad, y que han sido tramitadas por el Lic. Ricardo Antonio Interiano, que si existen dichos instrumentos los cuales fueron presentados en el Registro de La propiedad Raíz e Hipotecas La Paz, según detalle de documentos que se describen a continuación y que corren agregados a la presente:

- I. M 55133360-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010495, la cual ya fue inscrita, otorgada por la señora MARIA GLADIS ESPERANZA HERRERA a favor de la municipalidad de San Juan Talpa, departamento de La Paz. Inmueble donde se ejecutó el proyecto de la Cancha de futbol del Cantón Comalapa del municipio de San Juan talpa, departamento de La Paz. Anexamos copia simple de esta escritura al presente escrito.
- II. 55133372-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010497, la cual según consulta de este día por el Lic. Francisco Javier Bernabé en la Unidad de Asesoría del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercer Sección del Centro Departamento de La Paz no ha sido inscrito por haber sido cancelada de pleno derecho, esto quiere decir que tenía observación dicha escritura y no fue subsanada a tiempo. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.
- III. I55023922-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010498, la cual según consulta de este día por el Lic. Francisco Javier Bernabé en la Unidad de Asesoría del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz no ha sido inscrito por haber sido cancelada de pleno derecho, esto quiere decir que tenía observación dicha escritura y no fue subsanada a tiempo. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.
- IV.M 55073496-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010499, la cual según consulta de este día por el Lic. Francisco Javier Bernabé en la Unidad de Asesoría del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz no ha sido inscrito por haber sido cancelada de pleno derecho, esto quiere decir que tenía observación dicha escritura y no fue subsanada a tiempo, Inmueble que corresponde al Proyecto de construcción de graderío del Estadio Municipal de esta ciudad. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad.
- V. En relación a la escritura de compra venta del inmueble de la servidumbre del mesón Castro otorgada por la señora MARIA ISABEL JULE DE HERNANDEZ a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, se anexa una copia simple de la misma, la cual está pendiente de inscribir, pero su antecedente está bajo la Inscripción número 57 del libro número 313 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro Departamento de La Paz.”

Mediante nota de fecha 4 de marzo de 2021 el Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “Que estuve suspendido provisionalmente, según Acuerdo Municipal Número 50, del Acta Número

Nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, y fui reinstalado, según Acuerdo Municipal número 19, del Acta Número Diez, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y fui notificado sobre mi reinstalación, con nota fecha del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual recibí el dos de junio de dos mil diecisiete.

Cuando ya estaba incorporado a las reuniones de Concejo, no estuve de acuerdo con la ejecución de los proyectos a ejecutar con fondos del préstamo interno 2017 y otros gastos realizados, por lo que en cumplimiento al Art. 45 del Código Municipal "Cuando algún miembro del Concejo salva su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" ,pero no supe si el secretario hizo los razonamientos en el Libro de Actas, por lo cual no firmé las Actas respectivas."

Mediante nota de fecha 8 de marzo de 2021, el Síndico Municipal, manifiesta que: "Que dicho servicio fue ejecutado, dando como resultado seis escrituras de propiedad a favor del municipio, como prueba presento una copia simple de escritura de compraventa de inmueble identificado como predio de servidumbre de tránsito ubicado en Barrio el Calvario, p r el Kindergarden Nacional, esta como prueba de que si se hicieron las escrituras contratadas. Además presento copia simple de captura de imagen de razón de inscripción en el Registro de la propiedad raíz e hipotecas de la tercera sección del centro con matrícula número CINCO CINCO UNO TRES TRES TRES SEIS CERO- CERO CERO CERO CERO, que corresponde al inmueble ubicado en Cantón Comalapa, de nuestra jurisdicción, que fue de las escrituras que se contrató elaborar. Reitero que dicho servicio fue cumplido; y también presento copia de nota de entrega de sindicatura de la Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, en donde consta, en el numeral 7, que entregue ampo con información del ejercicio de funciones, en donde anexe de todas las escrituras de las propiedades municipales, que fue recibido por la señora Secretaria Municipal, persona que fue designada por el Alcalde Municipal, para recibirme y proceder a su respectivo resguardo. En caso que la municipalidad haya perdido dichos documentos se debe proceder a su respectiva reposición, en la sección del notariado respectivamente. Además, presento copia simple de nota de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, que fue recibido por el Secretario Municipal, en donde informo sobre las anomalías que se cometieron hacia mi persona, la cual violento el resguardo de mucha de la documentación que hoy se cuestiona y que yo notifique al Concejo Municipal sobre dichas situaciones. Por lo tanto, no asumo responsabilidad por esos actos.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, y Tercer Regidor Propietario, , manifiestan que: "...existen escrituras de los inmuebles objeto del contrato de las cuales dos de ellas ya están inscritas en el registro de la Propiedad de este Departamento y quedando pendiente otras las cuales ya están presentadas para su inscripción están bajo los números M 55133372-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010497. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad. M 55023922-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010498. Inmueble que corresponde al Proyecto de la cancha de Comalapa. Anexamos copia de recibo de presentación el Registro de la Propiedad y M 55073496-00000, PRESENTADA bajo el número 201708010499. Inmueble que corresponde al Proyecto de construcción de graderío del Estadio Municipal de esta ciudad. Por lo que el Licenciado Ricardo Antonio Interiano realizo su trabajo para lo cual fue contratado."



Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Síndico Municipal manifiesta que: “Sobre este punto hago referencia que dichos servicios contratados dejaron como resultados seis escrituras públicas a favor de la municipalidad siendo estas.,

- I. M 55133360-00000 bajo el numero 201708010495 la cual ya fue inscrita.
- II. 55133372-00000 bajo el número 201708010497, I55023922-00000 bajo el número 201708010498, 55073496-00000 bajo el numero 201708010499 estas se encuentran con observación pendiente de subsanar.
- III. En relación a la escritura de compra del inmueble de la servidumbre del mesón castro otorgada por la señora María Isabel de jule de Hernández a favor de la Alcaldía Municipal de San Juan Talpa la cual el señor anexo una copia simple de la misma, la cual está pendiente de inscribir, pero su antecedente está bajo la inscripción número 57 del libro número 313 del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la tercera sección del centro Departamento de la paz.”

Comentarios de los auditores

Luego de haber analizado los comentarios y documentación proporcionado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario sobre la observación comunicada, se ha determinado que solo existen dos escrituras a favor de la municipalidad y las otras cuatro no existe evidencia que justifique el pago realizado al profesional por los servicios prestado a la municipalidad, ya que a la fecha las escrituras aún no están a favor de la municipalidad, a pesar de ello se canceló en su totalidad el contrato por los servicios jurídicos, por tanto, la observación se mantiene.

Así mismo, el Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haber sido notificados mediante notas según referencias REF. DRSV-116.3 y 116.5/2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021.

Hallazgo No. 9: Gastos fuera de la naturaleza del proyecto

Comprobamos que la municipalidad erogó la cantidad de \$ 1,294.58, con cargo a los proyectos construcción de bordillo e Instalación de malla ciclón en cancha de futbol cantón los Huesos, Municipio de San Juan Talpa La Paz y Concretado espesor 10 centímetros, proporción 1:2:2 de pasaje el Zapotal”, Municipio de San Juan Talpa La Paz, cuyos fondos son provenientes de préstamos interno, sin embargo, esos gastos no son de la naturaleza que correspondan a la ejecución de dichos proyectos, tales como piñatas, golosinas y bebidas, según detalle en anexo No. 2.

Según acuerdo 2 de al acta 1 de fecha 27 de abril de 2017, el Concejo Municipal, acuerda: “Solicitar crédito...banco de los trabajadores Salvadoreños, la cantidad de \$ 621,900.00 dólares de los estados Unidos de América, para un plazo de ciento ochenta meses el destino es reestructuración de Pasivos y desarrollo de proyectos según el siguiente detalle... “construcción de bordillo e Instalación de malla ciclón en cancha de futbol cantón los Huesos, Municipio de San Juan Talpa La Paz por valor de \$ 45,000.00 y el proyecto “Concretado espesor 10 centímetros,

proporción 1:2:2 de pasaje el Zapotal, Barrio La cruz del Municipio de San Juan Talpa La Paz por un monto de \$ 41,160.04”.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al haber autorizar el pago en concepto de compra de bienes y servicios, que no estaba contemplado en la carpeta técnica de los proyectos.

Dicha situación ocasionó que la municipalidad limitara la inversión en obras de beneficio comunitario según los fines para los cuales se firmó el contrato de préstamo.

Comentarios de la administración

Mediante nota de fecha 4 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y el manifiestan que:” En esta observación manifestar que los gastos realizados fueron para la inauguración de dichos proyectos, y considerando que aún existía un remanente de la ejecución de proyectos "Construcción de bordillo e instalación de malla ciclón en cancha de futbol Cantón Los Huesos municipio de San Juan Talpa departamento de La Paz" y "Concretado espesor 10 cm. Proporción 1:2:2 de pasaje El Zapotal municipio de San Juan Talpa departamento de La Paz", por eso se consideró realizar la actividad la cual era a compartir con la misma comunidad y en beneficio a la misma.”

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2021 el Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “Que estuve suspendido provisionalmente, según Acuerdo Municipal Número 50, del Acta Número Nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, y fui reinstalado, según Acuerdo Municipal número 19, del Acta Número Diez, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y fui notificado sobre mi reinstalación, con nota fecha del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual recibí el dos de junio de dos mil diecisiete.



Cuando ya estaba incorporado a las reuniones de Concejo, no estuve de acuerdo con la ejecución de los proyectos a ejecutar con fondos del préstamo interno 2017 y otros gastos realizados, por lo que en cumplimiento al Art. 45 del Código Municipal "Cuando algún miembro del Concejo salva su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" ,pero no supe si el secretario hizo los razonamientos en el Libro de Actas, por lo cual no firmé las Actas respectivas.”

Mediante nota de fecha 8 de marzo de 2021, el Síndico Municipal, manifiesta que: “En función que ejercí como Síndico Municipal, no emití el visto bueno para esa erogación. Por lo tanto, no asumo responsabilidad sobre ese gasto.”

En nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “...Se tomaron los fondos porque eran fondos disponibles el proyecto y era inaugurar la obra junto con la comunidad y compartir un refrigerio entre otros con la comunidad beneficiada”.

Comentarios de los auditores

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario sobre la deficiencia comunicada, se ha determinado que existe evidencia que demuestra que el Concejo Municipal autorizó al tesorero Municipal para que utilizara fondos provenientes de préstamos para gastos que no estaban relacionados con la construcción de los proyectos, por tanto, la observación se mantiene.

Así mismo, el Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haber sido notificados mediante notas según referencias REF. DRSV-116.3 y 116.5/2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021.

Hallazgo No. 10: Pago de perfiles en proyectos sociales

Comprobamos que en los años 2016 y 2018 se suscribieron dos contratos para la elaboración de 26 perfiles de proyectos administrativo municipales, donde 13 perfiles corresponden al ejercicio fiscal 2016 y 13 al ejercicio fiscal 2018 (Ver Anexo No.3), todos por un monto global de \$11,050.00, cuya fuente de financiamiento fue fondos FODES 25 %, correspondiente a gastos de funcionamiento y FODES 75%; sin embargo, dichos compromisos de pago para esa clase de proyectos no requieren diseños técnicos, memorias de cálculo, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones, ya que únicamente se requiere de un perfil que indique el presupuesto de los gastos a realizar, tal como fue presentado por el profesional contratado, es decir, el contratista no preparó ni presentó carpetas técnicas.

El artículo 10, inciso segundo, del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, aprobadas por el Concejo de Administración FISDL de fecha 07 de marzo del año 2013, y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 18, de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”

Esta condición fue ocasionada por el Concejo Municipal, al avalar pago en concepto de perfiles para programas sociales.

Dicha acción ocasiono que la municipalidad erogara la cantidad de \$ 11,050.00, y dejase de realizar obras en beneficio de la población del municipio.

Comentarios de la administración.

Mediante nota de fecha 4 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal, manifiestan: “Que los proyectos son ejecutados con fondos FODES y consideramos que era necesario el respaldo que garantice lo invertido, tomando lo que establece el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS. En su Art. 12.- El del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales. Por lo tanto, estos perfiles fueron creados para ello. Para satisfacer las distintas necesidades de sus habitantes, por ejemplo: "en el proyecto de apoyo a la niñez y juventud se realizaron diferentes actividades que benefician a los jóvenes y niños y adolescentes. En el apoyo a la equidad de género se han apoyado a mujeres emprendedoras, se han realizado tomas de citologías y otras. En el proyecto Recolección Transporte y Disposición final de desechos sólidos se han realizado y pagado actividades tales como la recolección y disposición final de la basura producida por nuestro municipio, previniendo así la contaminación y enfermedades. Etc.

Así mismo cabe mencionar que, por no ser proyectos de inversión en infraestructura no llevan los perfiles, la memoria de cálculos, planos arquitectónicos entre las demás especificaciones establecidas en los lineamientos por el FISDL, pero sí contiene un presupuesto que establece en qué se invertirán y cómo se invertirán los fondos asignados al proyecto, siendo ella su fuente de financiamiento los fondos FODES. Por lo tanto, lo invertido en cada uno de ellos pueden ser verificados en las partidas presupuestarias y monto asignado en el presupuesto municipal vigente en el momento de generar los gastos.

Por otra parte, la municipalidad no cuenta con el personal idóneo para la formulación de los perfiles de carácter administrativos para la inversión en lo social, cultural, etc. Por lo tanto, fue necesario la contratación de personal idóneo para efectuar dicha formulación ya que requieren de conocimientos técnicos y profesional para su formulación.



Hacer constar también que en los últimos dos años ya no se realizaron los perfiles de los proyectos sociales y administrativos.”

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2021 el Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “Que estuve suspendido provisionalmente, según Acuerdo Municipal Número 50, del Acta Número Nueve, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, y fui reinstalado, según Acuerdo Municipal número 19, del Acta Número Diez, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, y fui notificado sobre mi reinstalación, con nota fecha del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual recibí el dos de junio de dos mil diecisiete.

Cuando ya estaba incorporado a las reuniones de Concejo, no estuve de acuerdo con la ejecución de los proyectos a ejecutar con fondos del préstamo interno 2017 y otros gastos realizados, por lo que en cumplimiento al Art. 45 del Código Municipal "Cuando algún miembro del Concejo salva su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad" ,pero no supe si el secretario hizo los razonamientos en el Libro de Actas, por lo cual no firmé las Actas respectivas.”

Mediante nota de fecha 8 de marzo de 2021, el Síndico Municipal, manifiesta que: “Al respecto le manifiesto que para el ejercicio fiscal del año 2018, me abstuve de suscribir visto bueno, para la erogación de dichos fondo. Por lo tanto, no asumo responsabilidad.”

En nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario manifiestan que: “reconsiderar lo aportado en la nota del 4 de marzo 2021.”

Mediante nota de fecha 23 de marzo de 2021 el Síndico Municipal manifiesta que: “Cabe mencionar que la contratación para la realización de los perfiles obedece en base a tener una idea más clara y formal como lo establece el Código Municipal en su artículo 73 de manera más extensiva y con ello lograr el respaldo necesario en la ejecución del presupuesto por áreas municipal y recalcar que fue en tiempos diferentes pero siempre respondiendo a la misma necesidad de tener un mejor control de las mismas y no buscando ocasionar mal manejo de los fondos como lo comenta el equipo de auditoria.”

Comentarios de los auditores

Luego de haber analizado los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario sobre la deficiencia comunicada, se ha determinado que existe evidencia que demuestra la municipalidad utilizó fondos FODES 25% y 75 % para la elaboración de perfiles de programas, los cuales no contienen dentro de su estructura aspectos técnicos especializados tales como: memorias de cálculo, planos arquitectónicos, entre otras y con respecto a los señalado en la nota de fecha 4 de marzo, no representa una justificación; ya que, dichos perfiles carecen de los aspectos antes descritos, por tanto, la observación se mantiene.

En relación a los comentarios del Síndico Municipal sobre que se abstuvo de dar el visto bueno, no presentó evidencia de haber salvado su voto en dichas erogaciones.

Así mismo, el Segundo Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haber sido notificados mediante notas según referencias REF. DRSV-116.3 y 116.5/2021, ambas de fecha 16 de marzo de 2021.

Hallazgo No. 11: Pago de multas por pago tardío de RENTA, ISSS, AFP

Comprobamos que en los pagos de salarios a empleados de la Municipalidad, se aplicaron retenciones de Impuesto sobre la Renta y de la seguridad social, los cuales no fueron remitidos a las entidades correspondientes de manera oportuna, generando pagar un total de \$ 5,765.41 en multas de la Dirección General de Tesorería, ISSS, AFP Crecer y AFP Confía.

A continuación, se detalla los montos por institución:

ISSS e INSAFORP

FECHA	ENTIDAD	MONTO	CUENTA	CHEQUE	PARTIDA	OBSERVACION
31/3/2017	ISSS	\$ 91.05	260108429	8852	03-000300	RECARGO POR APORTACIONES PAGADAS FUERA DE TIEMPO SISTEMA OVISSS
31/3/2017	ISSS	\$ 135.87	260108429	8851	03-000298	MULTA EXTEMPORANEA DEL 10% ENERO 2017
31/5/2017	ISSS	\$ 80.43	260108429	8964	05-000409	RECARGO POR APORTACIONES PAGADAS FUERA DE TIEMPO
28/7/2017	ISSS	\$ 89.57	260108429	9036	07-000296	RECARGO POR APORTACIONES PAGADAS FUERA DE TIEMPO SISTEMA OVISSS
23/3/2018	ISSS	\$ 86.93	260108429	9487	03-000215	MULTA EXTEMPORANEA POR PAGO TARDIO CORRESPONDIENTE AL FEBRERO 2018
TOTAL		\$ 483.85				



AFP CRECER

FECHA	ENTIDAD	MONTO	CUENTA	CHEQUE	PARTIDA	OBSERVACION
5/12/2017	AFP CRECER	\$ 17.17	260108429	9269	12-000291	POR MORA EXTEMPORANEA DEL MES DE JUNIO 2017
28/9/2017	AFP CRECER	\$ 9.46	260108429	9127	09-000351	POR MORA EXTEMPORANEA DEL MES DE MAYO 2017
31/8/2017	AFP CRECER	\$ 19.42	260108429	9098	08-000563	POR MORA EXTEMPORANEA DEL MES DE MARZO Y ABRIL 2017
31/7/2017	AFP CRECER	\$ 11.47	260108429	9046	07-000310	POR MORA EXTEMPORANEA DEL MES DE FEBRERO 2017
30/8/2017	AFP CRECER	\$ 99.85	260108429	8497	08-000265	POR MORA DE LAS COTIZACIONES DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO 2016
31/7/2017	AFP CRECER	\$ 15.83	260108429	9045	07-000306	MORA EN PAGO EXTEMPORANEO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2017
TOTAL		\$ 173.20				

AFP CONFIA

FECHA	ENTIDAD	MONTO	CUENTA	CHEQUE	PARTIDA	OBSERVACION
28/9/2017	AFP CONFIA	\$ 93.33	260108429	9128		MULTA EXTEMPORANEA POR PAGO TARDIO CORRESPONDIENTE A LOS

									MESES ABRIL, MAYO Y JUNIO 2016
TOTAL		\$	93.33						

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

FECHA	ENTIDAD	MULTA	INTERES	TOTAL A PAGAR	CUENTA	CHEQUE	PARTIDA	MES	OBSERVACION
13/2/2017	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	\$234.86	178.60	\$413.46	260108429	8771	02-000450	02/2016	POR MULTA E INTERESES DE RENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO A JULIO 2016
		\$398.69	\$275.62	\$674.31				03/2016	
		\$393.76	\$245.00	\$638.76				04/2016	
		\$244.88	\$135.43	\$380.31				05/2016	
		\$234.84	\$113.65	\$348.49				06/2016	
		265.12	\$109.97	\$375.09				07/2016	
3/4/2017	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	\$308.40	\$149.25	\$457.65	260108429	8860	04-000314	08/2016	POR MULTA E INTERESES DE RENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE 2016
		\$28.00	\$10.36	\$38.36				09/2016	
		\$267.29	\$92.39	\$359.68				10/2016	
		233.13	\$64.47	\$297.60				11/2016	
		\$514.93	\$106.80	\$621.73				12/2016	
13/4/2018	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	\$328.93		\$328.93	260108429	9514	04-000029	OCT/NOV/DIC	
13/4/2018	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA		\$80.66	\$80.66	260108429	9516	04-000030	OCT/NOV/DIC	
TOTAL				\$5,015.03					

El Art. 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso tercero de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva. La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos".

El artículo 246, literal b) del Código Tributario, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: b) No retener o no percibir el impuesto respectivo

existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener”.

La deficiencia la origino el Tesorero Municipal por pagar extemporáneamente planillas de ISSS y AFP's correspondientes a su gestión y el Alcalde Municipal por no ejercer sus funciones de la administración municipal en forma eficiente y titular del Concejo Municipal.

Esto da como resultado una afectación al patrimonio municipal por el monto de \$5,765.41.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “COMO ALCALDE MANIFESTAR lo siguiente que es responsabilidad del tesorero verificar y controlar los reintegros de los prestamos realizado de una cuenta otra que para ello el concejo los contrata y de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal establece que el municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estar la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo”.

Por lo tanto los tesoreros en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

En nota de fecha 23 de marzo de 2021, el Tesorero Municipal, manifestó: “Explicarles con mucho respeto que cuando asumí el cargo como Tesorero de la Alcaldía Municipal el día 18 de febrero de 2017, según acuerdo anexo, ya venían atrasos de deudas de años anteriores tales como retenciones de los empleados de esta municipalidad. Comentarles que las retenciones a la fecha que asumí el cargo de tesorería no estaban al día y que los fondos heredados no alcanzaban para poner al día las AFP Confía Y AFP Crecer, ISSS y RENTA DEL AÑO 2016 Y PARTE DE 2017 de las cuentas respectivas por ejemplo FONDOS PROPIOS. Es por esa razón que tuvimos que recurrir a cancelar las retenciones y obligaciones con multas e intereses en diferentes meses.



También comentarles que en la copia del acuerdo municipal NUMERO DOS de ACTA NUMERO CUATRO SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, me autorizaba como tesorero entrante a cancelar todos aquellos comprobantes de egresos que resulten antes de la fecha que asumí el cargo. Anexo copia de acuerdo municipal”.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios la deficiencia se mantiene, ya que primeramente el comentario del Alcalde Municipal no se relaciona con el hecho señalado y con la evidencia que ha presentado el Tesorero demuestra que fue el Concejo quien lo autorizo a realizar dichos pagos de meses anteriores a su gestión.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos que cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las condiciones desarrolladas en el numeral 5 del presente informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, para el período objeto de examen contó con auditoría interna que emitió los informes siguientes:

No.	Nombre del examen	Hallazgos
1	Informe de Examen Especial a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta 2017	Informes no contienen hallazgos de auditoría
2	informes de Examen Especial al Fondo Circulante de caja chica, correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2017	
3	Examen Especial al Fondo Circulante de caja chica, correspondiente al período del 1 al 12 de septiembre de 2017	
4	Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de enero al 31 de junio de 2017.	
5	Examen Especial al Fondo Circulante de caja chica, correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2018	
6	Examen Especial a la verificación de procesos de compra de Bienes y Servicios de la municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de enero al 31 de agosto de 2017.	

En relación a las Firmas Privadas de Auditoría Externa, no se contrató para el período objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

“Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015”, emitido por la Dirección Regional de San Vicente, el 10 de diciembre de 2020, el cual no contiene recomendaciones.

En cuanto al seguimiento a las recomendaciones emitidas por auditoría interna, verificamos que los informes de esta unidad no contienen recomendaciones y en cuanto auditoría externa, la entidad no contó con este servicio para el período objeto de examen.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Juan Talpa y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de marzo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente



ANEXOS

Anexo No.1: Literal a.), Hallazgo No.7

Análisis Técnica - Financiera (pt), de proceso de selección de las empresas participantes, en
licitación LPN 01-2017-AMSJT, según Comisión Evaluadora de Ofertas

FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE (PUNTOS)	TOBAR, S.A. DE C. V.	ROMAD INGENIEROS S.A. DE C.V.	OBSERVACIONES
Experiencia directa del ofertante	20%	20	10	LA EMPRESA TOBAR, S.A. DE C. V. A EJECUTADO TRES PROYECTOS DE SIMILAR NATURALEZA (ASFALTADO) CON MONTOS ARRBA DE \$100,000.00
Ejecución de 3 o más proyectos similares	20			
Ejecución de 2 proyectos similares	15			
Ejecución de 1 Proyecto Similar	10			
Ejecución proyectos de Calles en general	5			
Ejecución proyectos de otra naturaleza	0			
Organización General y Específica del Ofertante	10%	5	10	LA EMPRESA ROMAD INGENIEROS S.A. DE C. V. CUENTA CON GERENTE DE CONTROL DE CALIDAD
Gerente General, Gerente Residente, Gerente Control de Calidad, Maestro de obra, Albañiles y Auxiliares	10			
Gerente General, Gerente Residente, Maestro de obra, Albañiles y Auxiliares	5			
Experiencia del personal propuesto	30%	10	20	LA EMPRESA ROMAD INGENIEROS S.A. DE C. V. PRESENTA UN EQUIPO DE 3 PERSONAS, CON EXPERIENCIA ENTRE 8 Y 15 AÑOS
15 o más años de experiencia	30			
10 años de experiencia	20			
5 años de experiencia	10			
Equipo y herramienta	20%	20	20	AMBAS EMPRESA CUENTA CON MAQUINARIA PESADA E IDÓNEA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO Y HERRAMIENTAS EN GENERAL.
Herramientas y maquinaria idónea para la ejecución del proyecto	20			
Herramientas y maquinaria Pesada en General	10			
Herramientas en general	5			

Evaluación Financiera		20%	20	0	LA EMPRESA TOBAR, S.A. DE C. V. CUENTA CON LIQUIDEZ DISPONIBLE MAYOR DE \$20,000.01
Liquidez de la empresa mayor de \$20,000.01	20				
Liquidez de la empresa de \$15,000.01 hasta \$20,000.00	10				
Liquidez de la empresa menor a \$15,000.00	0				
PUNTAJE TECNICO TOTAL (Pt)			75	60	LA EMPRESA TOBAR, S.A. DE C. V. POSEE MAYOR PUNTAJE

EVALUCIÓN ECONÓMICA.

OFERENTE	MONTO PROYECTO SEGÚN CARPETA TÉCNICA (Mp)	OFERTA ECONOMICA (Of)	CÁLCULO DE PORCENTAJE (Of/ Mp) x 100	DIFERENCIA DE OFERTA ECONOMICA RESPECTO AL MONTO DE PROYECTO SEGÚN CARPETA TÉCNICA
TOBAR, S. A. DE C. V.	\$ 186,058.42	\$ 181,515.75	97.56%	2.44% (100 PUNTOS)
ROMAD INGENIEROS S.A. DE C.V		\$ 183,238.66	98.48%	1.52% (100 PUNTOS)



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

ANÁLISIS DE OFERTANTES.				
OFERENTES	Pt (60%)	Pe (40%)	Pf	RECOMENDACIÓN ADJUDICACION
TOBAR S.A. DE C. V.	45	40	85	SE RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA TOBAR, S.A. DE C. V. POR OBTENER MAYOR PUNTAJE
ROMAD INGENIEROS S.A. DE C.V	36	40	76	

Anexo No. 2: Hallazgo No. 9

CONSTRUCCION DE BORDILLO E INSTALACION DE MALLA CICLON EN CANCHA DE FUTBOL CANTON LOS HUEZOS, MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA LA PAZ							
Cantidad	Concepto	precio unitario	Fecha	Cheque	Factura	Proveedor	Valor
4	PIÑATAS	\$ 5.50	5/10/2017	5	7606	SAUL ESNESTO ALVARENGA RIVERA	\$ 22.00
6	BOLSAS MEGA DE DULCES	\$ 12.50	5/10/2017	5	7606	SAUL ESNESTO ALVARENGA RIVERA	\$ 75.00
46	CAJAS DE SALVA COLA LATA DE 12 UNIDADES, PARA INAURACION DE PROYECTO DIA 22-10-2017	\$ 3.75	21/10/2017	6	7663	SARA ISABEL VALLES MORENO	\$ 325.00

21	BOLSAS DE HIELO PARA INAURACION DE PROYECTO DIA 22-10-2017	3X1.00	21/10/2017	6	7663	SARA ISABEL VALLES MORENO	\$ 7.00
500	SERVICIO DE ALIMENTACION SANWUISH PARA INAURACION DE PROYECTO, DIA 22-10-2017	\$ 0.65	23/10/2017	7	7664	ROSA MIRIAN HERNANDEZ DE CORTEZ	\$ 325.00
1	SERVICIO DE PERIFONEO Y AUDIO PARA INAURACION DE PROYECTO. DIA: 22-10-2017	\$ 180.00	24/10/2017	8	7669	LUIS ALBERTO GONZALEZ CORDOVA	\$ 180.00
2	CANDADOS DE SOMM	\$ 3.00	26/10/2017	9	7674	CARLOS WUILFREDO REYES	\$ 6.00
4	CANDADOS DE 40 MM	\$ 2.50	26/10/2017	9	7674	CARLOS WUILFREDO REYES	\$ 10.00
Sub total							\$ 950.00
CONCRETEADO ESPESOR 10 CENTIMETROS, PROPORCION 1:2:2 DE PASAJE EL ZAPOTAL", MUNICIPIO DE SAN JUAN TALPA LA PAZ.							
1	SERVICIO GENERAL DE PERIFONEO Y SONIDO AUDIO PARA INAURACION DE PROYECTO, DIA 30-09-2017	\$ 112.00	30/9/2017	09	7586	CARLOS ALBERTO FLORES ORTIZ	\$ 112.00
405	SERVICIO DE ALIMENTACION (PUPUSAS) PARA INAURACION DE PROYECTO DIA, 30-09-2017	\$ 135.00	29/9/2017	08	7592	ESTELA ALVAREZ	\$ 135.00
48	NARANJA CASCADA LATA	\$ 0.30	30/9/2017	07	7590	ALESSANTI, S.A. DE C. V.	\$ 14.40
204	SALVA COLA LATA	\$ 0.30	30/9/2017	07	7590	ALESSANTI, S.A. DE C. V.	\$ 61.20
24	CASCADA COCO PIÑA	\$ 0.30	30/9/2017	07	7590	ALESSANTI, S.A. DE C. V.	\$ 7.20
24	SODA RED LATA	\$ 0.30	30/9/2017	07	7590	ALESSANTI, S.A. DE C. V.	\$ 7.20
8	PLATOS DESECHABLES	\$ 0.76	30/9/2017	07	7590	ALESSANTI, S.A. DE C. V.	\$ 6.08
3	SERVILLETAS	\$ 0.50	30/9/2017	07	7590	ALESSANTI, S.A. DE C. V.	\$ 1.50
Sub Total							\$ 344.58
TOTAL							\$ 1,294.58

Anexo No. 3: Hallazgo No. 10

Perfiles 2016			
No	Nombre del formulador	Nombre del perfil	Costo
1	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Mantenimiento y reparación de Bienes Inmuebles	\$ 400.00
2	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Prevención a la violencia y seguridad ciudadana 2016	\$ 400.00
3	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Limpieza de calles y quebradas 2016	\$ 400.00
4	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Fiesta patronales y culturales 2016	\$ 400.00
5	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Escuela de manejo municipal.	\$ 400.00
6	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Compra, mantenimiento y reparación de bienes muebles 2016.	\$ 400.00
7	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Recolección transporte y disposición final de desechos sólidos 2016	\$ 400.00
8	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Apoyo a la educación del municipio 2016	\$ 400.00
9	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Fortalecimiento al medio ambiente y a la salud comunitaria 2016.	\$ 400.00
10	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Apoyo al deporte del municipio 2016	\$ 400.00
11	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Emergencias del municipio 2016	\$ 400.00
12	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Apoyo a programas de equidad de género 2016	\$ 400.00
13	Ing. Elsa Elida Castro Hernández	Talleres vocacionales 2016	\$ 400.00
Sub total			\$5200.00
Perfiles 2018			
No	Nombre de proveedor	Nombre del perfil	
1	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Compra, mantenimiento y reparación de bienes muebles 2018	\$450.00
2	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Limpieza de calles y quebradas 2018	\$450.00
3	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Mantenimiento y funcionamiento de ambulancia Municipal	\$450.00
4	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Apoyo a programas de equidad de género 2018	\$450.00
5	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Mantenimiento y reparación de Bienes Inmuebles 2018	\$450.00
6	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Apoyo al adulto mayor	\$450.00
7	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Recolección transporte y disposición final de desechos sólidos 2018	\$450.00
8	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Prevención a la violencia y seguridad ciudadana 2018	\$450.00
9	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Apoyo a la adolescencia y juventud 2018	\$450.00
10	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Apoyo al deporte del municipio 2018	\$450.00
11	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Atención a emergencias del municipio 2018	\$450.00
12	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Fiestas patronales y culturales de San Juan Talpa, 2018	\$450.00



13	Arquitecto. Julio Orlando Martínez	Apoyo y protección al Medio Ambiente	\$450.00
Sub Total			\$5,850
Total			\$11,050.00